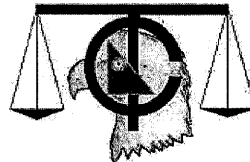




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

001398



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las once horas del día de Mayo de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 27º y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495 y contando con el quórum previsto en el mismo, al **Expediente Letra T.C.P. Nº 65/07 de registro de este Tribunal de Cuentas** caratulado: **"NORIEGA HECTOR JORGE S/ PAGO TOTAL DEUDA"**; al cual se agrega copia certificada del Expediente de Registro del Fondo Residual Letra N Nº 1050/06 caratulado: **"NORIEGA HECTOR JORGE S/ PAGO TOTAL DEUDA"**; que ha sido remitido para el control previsto en el Art. 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el **Sr. Señor Vocal de Auditoria**, seguidamente se expide en orden a emitir su Voto: "Vienen a conocimiento y decisión de este Vocal de Auditoria el Expediente Nº 65/07 de registro de éste Tribunal de Cuentas, caratulado: **"NORIEGA HECTOR JORGE S/ PAGO TOTAL DEUDA"**; obrando agregado Expediente del registro del Fondo Residual Letra N Nº 1050/06 caratulado: **"NORIEGA HECTOR JORGE S/ PAGO TOTAL DEUDA"**", procediendo a analizar las mismas con el objeto de fundar mi voto:-----

Que las presentes actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones y facultades derivadas del Artículo 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

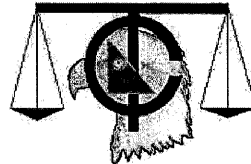
En ese marco de control se han emitido el Informe Legal Letra: T.C.P.- S.L. Nº 126/07 (fs. 48/49 del Expte. del Fondo Residual), así como el Informe Contable Letra: T.C.P. Nº 122/07 (fs. 51 del Expte. del Tribunal de Cuentas).-----

En el citado Informe Contable el Auditor Fiscal interviniente observa que respecto a la deuda contraída y, en razón que la misma ya había sido refinanciada mediante un convenio anterior con el Fondo Residual, téngase presente lo resuelto en Acuerdo Plenario Nº 1241 del que fueron notificados el Administrador del Fondo Residual y la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual. Dicho Informe es compartido por la Prosecretario Contable a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. Nº 195/07 (fs. 52).---

Por su parte, el Informe Legal señala que el expediente del corresponde refiere a un Acuerdo de Transacción Judicial en el marco de los autos caratulados: **"FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ NORIEGA HECTOR JORGE Y OTRA S/ EJECUTIVO"** (Expediente Nº 6730), en trámite ante el Juzgado de 1ª Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte; por la suma de PESOS MIL CIENTO TRECE CON 11/100 (\$1.113,11) por la deuda originada en la línea 7772 Operación Nº 0037281410, la cual ya había sido objeto de refinanciación, tal se desprende de autos (fs. 14). En el caso se ha realizado la bonificación prevista en el Art. 1º apartado 4) de la Ley Provincial 692; atento



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

lo indicado en liquidación obrante en autos (fs. 28). Tratándose de un pago cancelatorio y en efectivo, obra agregada constancia de pago por el monto del convenio (fs. 29). Tratándose de una transacción judicial y tal cual el criterio sentado por éste Órgano de Control en Acuerdo Plenario N° 1204, a fin de dar cumplimiento al artículo 1° inc. 5) de la Ley Provincial N° 692, debería reflejarse en los convenios relacionados con causas judiciales en trámite, la situación en que se encuentran los honorarios devengados, dejando expresa constancia en ellos, de ser posible, su monto y carácter, en base al informe que debería confeccionar el titular del Fondo Residual acerca del estado de la causa y de los importes devengados en tal concepto. Dado que la deuda fuera previamente refinanciada, resulta de aplicación al presente caso el criterio vertido en Acuerdo Plenario N° 1241. Se encuentra cumplimentado lo establecido en los incisos E) y F) del Punto 1° Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02. En cuanto al cumplimiento del Punto 1° inc. H) del Anexo I de la mencionada Resolución, se dio cumplimiento a tal requisito ya que en el mismo obra el Informe del Administrador del Fondo Residual, haciendo propios la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo, con lo que considera se halla cumplida tal exigencia acorde al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 402.-----

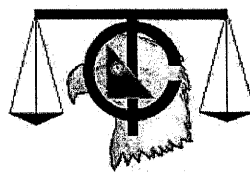
Por mi parte, analizadas las actuaciones, comparto las conclusiones de las Áreas intervinientes de éste Tribunal de Cuentas, adhiriendo, de este modo, al criterio esbozado por el Cuerpo de Abogados de éste Tribunal de Cuentas; y, por consiguiente, al plasmado en Acuerdo Plenario N° 1204 y su similar N° 1241, considerándolos aplicables al *subexamine*.-----

En relación a lo considerado en el citado Informe Legal sobre la situación en que se encuentran los honorarios devengados, éste Vocal de Auditoria entiende que es insoslayable considerar que dicha circunstancia ya ha sido analizada por este Plenario de Miembros en el marco del Expediente TCP N° 422/06, caratulado: “BAIZ ALVAREZ, MARIO ALCIDES S/ PAGO TOTAL DE DEUDA –Expte. FR N° B-922/06”, mediante el Acuerdo Plenario N° 1.204, de fecha 5 de diciembre de 2006; por el cual, analizada una nota suscripta por el Administrador del Fondo Residual y que reviste igual tenor a la contenida en autos (fs. 46), se ratificó el criterio vertido en pronunciamientos anteriores en cuanto a que en cada caso debería incluirse un informe acerca de los honorarios que se hubieran devengado, indicando si se encuentran regulados o no; especificando los que deba afrontar el Fondo Residual de acuerdo a lo convenido con el letrado actuante.-----

En función de ello se resolvió por el mencionado resolutorio, hacer saber al Administrador del Fondo Residual en relación a la aclaración efectuada en Nota s/N° y sin fecha (fs. 44 de aquellas actuaciones), obrante en el *subexamine* (fs. 46), que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692, debería reflejarse en los convenios relacionados con causas judiciales en trámite la situación en que se encuentran



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

los honorarios devengados; dejando constancia en ellos, de ser posible, de su monto y carácter, en base al informe que debería confeccionar el titular del Fondo Residual acerca del estado de la causa y de los importes devengados en tal concepto. Como asimismo, que continuarán observándose aquellos trámites que, reuniendo las mismas características del analizado, no reúnan tales condiciones.-----

En función de los argumentos expuestos, impulso mi voto en el sentido de hacer saber al Administrador del Fondo Residual que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 1º inc. 5) de la Ley Provincial 692, debería reflejarse en los convenios relacionados con causas judiciales en trámite, la situación en que se encuentran los honorarios devengados, dejando constancia en ellos, de ser posible, su monto, en base al informe que debería confeccionar el titular del Fondo Residual acerca del estado de la causa y de los importes devengados en tal concepto, y que continuarán observándose aquellos trámites que, reuniendo las mismas características del que origina el presente, no reúnan tales condiciones.-----

Por otro lado, y en función que la presente deuda ha sido previamente refinanciada, impulso mi voto en el sentido de hacer saber al Administrador del Fondo Residual, que respecto del Acta Letra F.R. N° 156 sólo se tiene conocimiento que ha sido tenida presente por dicha Comisión de Seguimiento Legislativo, más no surgen de autos elementos que tengan por acreditada la pretendida "aprobación" de la misma, conforme sostiene el Sr. Administrador del Fondo Residual; como así tampoco que se haya emitido pronunciamiento sobre la aprobación del Instructivo denominado: "PROCEDIMIENTO DE ACOGIMIENTO DE DEUDORES QUE HUBIESEN REFINANCIADO CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 692/06, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 486, MODIFICADA POR LA LEY 551, Y CUYOS ACUERDOS HUBIESEN CADUCADO SIEMPRE Y CUANDO ESTEN EN JUICIO CON O SIN SENTENCIA FIRME.", emitido por el Administrador del Fondo Residual; debiendo estarse al criterio ya sustentado por éste Órgano de Control a través de Acuerdo Plenario N° 1241.-----

Asimismo, creo necesario y oportuno reiterar que acorde las constancias obrantes en las actuaciones continúan en estado de incumplimiento las cláusulas cuarta y sexta del Acta Complementaria N° 2, considerándose efectuada la cesión en forma incompleta y subsistiendo dudas al respecto.-----

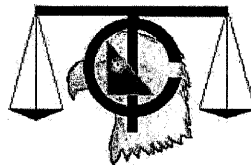
En otro orden, se advierte que no surge de las constancias obrantes en los Expedientes *subexamine*, la aprobación del Acta N° 80 por parte de la Comisión de Seguimiento Legislativo, toda vez que ésta última es de fecha posterior a la aprobación del órgano Legislativo.-----

Y, finalmente, indicar al Administrador del Fondo Residual remita los Expedientes a la mayor brevedad luego de efectuado el pago por parte el deudor.-----

Así he votado.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Acto seguido toma la palabra el *Señor Presidente de éste Tribunal de Cuentas*, manifestando su postura de adherir a los argumentos expuestos por el preopinante, por lo que vota en igual sentido.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 27º y cctes. de la Ley Provincial N° 50 modificada por su similar N° 495, y Ley Provincial 486, modificada por su similar N° 551; y Leyes Provinciales N° 478 y N° 692; RESUELVE:---

ARTICULO 1º.- Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 1º inc. 5) de la Ley Provincial 692, debería reflejarse en los convenios relacionados con causas judiciales en trámite, la situación en que se encuentran los honorarios devengados, dejando constancia en ellos, de ser posible, su monto, en base al informe que debería confeccionar el titular del Fondo Residual acerca del estado de la causa y de los importes devengados en tal concepto, y que continuarán observándose aquellos trámites que reuniendo las mismas características del que origina el presente, no reúnan tales condiciones.-----

ARTICULO 2º) Hacer saber al Administrador del Fondo Residual, que respecto del Acta Letra F.R. N° 156 sólo se tiene conocimiento que ha sido tenida presente por dicha Comisión de Seguimiento Legislativo, más no surgen de autos elementos que tengan por acreditada la pretendida “aprobación” de la misma, conforme sostiene el Sr. Administrador del Fondo Residual; como así tampoco que existe constancia que se haya emitido pronunciamiento sobre la aprobación del Instructivo denominado: *"PROCEDIMIENTO DE ACOGIMIENTO DE DEUDORES QUE HUBIESEN REFINANCIADO CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 692/06, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 486, MODIFICADA POR LA LEY 551, Y CUYOS ACUERDOS HUBIESEN CADUCADO SIEMPRE Y CUANDO ESTEN EN JUICIO CON O SIN SENTENCIA FIRME."*, emitido por el Administrador del Fondo Residual; debiendo estarse al criterio ya sustentado por éste Órgano de Control a través de Acuerdo Plenario N° 1241.-----

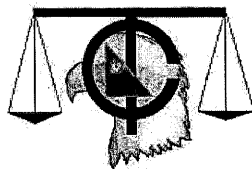
ARTICULO 3º) Remitir en devolución las actuaciones del Expediente de Registro del Fondo Residual N- N° 1050/06 caratulado: *“NORIEGA HECTOR JORGE S/ PAGO TOTAL DEUDA”*, al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos apuntados en este Acuerdo y, posteriormente, proceder a su archivo.-----

ARTICULO 4º) Notificar con copia certificada del presente: al Fondo Residual, remitiéndole a éste del Expediente de su Registro Letra N- N° 1050/06 caratulado: *“NORIEGA HECTOR JORGE S/ PAGO TOTAL DEUDA”*; a los Secretarios Contable y Legal de éste Tribunal de Cuentas.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

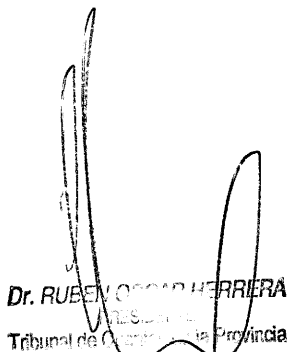


TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut-supra. Fdo.
Fdo.: PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N.
Víctor Hugo MARTINEZ .-----

ACUERDO PLENARIO Nº 001398


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


Dr. RUBÉN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia